

CONTRATO No. 09-24

**OBJETO:** CONTRATACION DE LA CALIFICADORA DE RIEGOS PARA BANECUADOR B.P. PERÍODOS 2023 Y 2024

**CÓDIGO:** CDC-BANEC-2024-001

**VALOR:** USD 18.000,00 MÁS IVA

**CONTRATISTA:** UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

---

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, BANECUADOR B.P., legalmente representado por el Ing. Christian Xavier Jarrin Vinueza, Gerente Administrativo, delegado del señor Gerente General, mediante Resolución Administrativa de Delegación Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0019-R de 19 de marzo de 2024, a quien en adelante se le denominará el "BANCO"; y, por otra, el Econ. Rommel Santiago Sosa Pazmiño, en su calidad de Gerente General de la empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC: 1792927048001, según consta inscrito en el Registro mercantil del Cantón Quito el 06 de septiembre de 2022, a quien en adelante se denominará la "CONTRATISTA". Las partes, en virtud del presente contrato se obligan al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677, suscrito el 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 de 01 de junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P. como entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia, jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria.
- 1.2. Mediante Acción de Personal Nro. 0508-2024 de 09 de mayo de 2024 que rige a partir del 10 de mayo de 2024, la Gerente General de BANECUADOR B.P., nombró al Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinueza, Gerente Administrativo
- 1.3. Con Resolución Administrativa de Delegación Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0019-R de 19 de marzo de 2024, en el artículo 24, números 1 y 12, el Gerente General de BANECUADOR B.P. delegó al titular de la Gerencia Administrativa, o quien cumpla con sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos y Rediseño de la Estructura Institucional de BANECUADOR B.P., las siguientes: "1. *Suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante los procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para la ínfima cuantía y sea menor del monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del estado ecuatoriano del correspondiente ejercicio económico. En este sentido, las actividades aquí delegadas serán acorde a esta cuantía establecida. (...) 12. Suscribir los contratos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, hasta por el monto establecido en el numeral 1 del presente artículo; así como todos aquellos instrumentos y actos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen y terminen dichos contratos. Esta facultad incluye la expedición de todos los actos administrativos y de simple administración inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas, contractual y post contractual.*"

- 1.4. Mediante memorando Nro. BANECUADOR-GRI-2023-1089-MEM de 17 de octubre de 2023, el Mgs. Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos, solicitó al Mgs. William Fernando Chiang Espinoza, Gerente General, a esa fecha, lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto y considerando el cumplimiento a lo establecido en CIRCULAR NACIONAL 220111 de 22 de agosto de 2022, mucha agradeceré a usted autorizar el inicio para gestionar la documentación preparatoria y precontractual para la contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., para el ejercicio económico 2023”*;
- 1.5. Con comentario de 19 de octubre de 2023 inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. BANECUADOR-GRI-2023-1089-MEM, el Gerente General de BANECUADOR B.P. dispone al Gerente de Riesgos, lo siguiente: *“Autorizado, Estimado Daniel, ok proceder la gestión para la contratación de la Calificadora de Riesgos de acuerdo a la normativa legal vigente”*;
- 1.6. De conformidad a lo prescrito en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 44 de su Reglamento General, con CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN BODEGA Y CATÁLOGO ELECTRÓNICO generada con formulario Nro. GR-2023-001 respecto a la contratación de la CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P. 2023, el Ing. Nelson Bolívar Noboa Vargas, Analista Mr. de Bienes y Servicios certificó con fecha 18 de octubre de 2023, que no aplica la existencia en bodega para esta contratación; y, el Ing. Carlos Matamorros Maldonado, Analista de Adquisiciones y Contrataciones el 19 de octubre de 2023, certificó que no consta en el Catálogo Electrónico;
- 1.7. Mediante Oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2023-0590-OF, de 15 de noviembre de 2023, dirigido al señor Andrés de los Ángeles Suarez Trujillo, Presidente del Comité de Auditoría de BanEcuador B.P., el magister William Fernando Chiang Espinoza, Gerente General de BanEcuador B.P., recomendó sea puesto para conocimiento y aprobación del Comité de Auditoría el Informe de Calificación de Ofertas para el proceso de contratación de la Calificadora de Riesgos para el ejercicio económico 2023 y recomendó realizar mediante Consultoría por Contratación Directa con la empresa UnionRating Calificadora de Riesgos S.A., misma que obtuvo la calificación más alta con 91 puntos.
- 1.8. Mediante memorando Nro. BANECUADOR-GRI-2024-0089-MEM de 29 de enero de 2024, el Mgs. Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos, solicitó al Mgs. William Fernando Chiang Espinoza, Gerente General, de ese entonces, lo siguiente: *“Con estos antecedentes, me permito solicitar a usted, la aprobación del informe de necesidad de la contratación “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P. PARA EL AÑO 2024”, y la autorización para iniciar con el desarrollo de la documentación relevante en la fase preparatoria de conformidad con la normativa legal vigente. Se adjunta al presente el informe de necesidad de la contratación levantado por esta Gerencia.”*;
- 1.9. Con comentario de 30 de enero de 2024 inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. BANECUADOR-GRI-2024-0089-MEM, el Gerente General de BANECUADOR B.P. dispone al Gerente de Riesgos, lo siguiente: *“Estimado Daniel, se autoriza para continuar con la contratación de acuerdo a la normativa legal vigente”*;
- 1.10. De conformidad a lo prescrito en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 44 de su Reglamento General, con CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN BODEGA Y CATÁLOGO ELECTRÓNICO generada con formulario Nro. GR-2024-001 respecto a la CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P. 2024, el Ing. Nelson Bolívar Noboa Vargas, Analista Mr. de Bienes y Servicios certificó con fecha 30 de enero de 2024, que no aplica

la existencia en bodega para esta contratación; y, el Econ. Hanzel Quiroga Medina, Analista de Adquisiciones y Contrataciones certificó que no consta en el Catálogo Electrónico.

- 1.11.** Mediante Oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0271-OF, de 07 de marzo de 2024, dirigido al magister Eduardo Luciano García Torres, Secretario del Comité de Auditoría de BanEcuador B.P., el magister William Fernando Chiang Espinoza, Gerente General de BanEcuador B.P., solicitó al Comité de Auditoría la aprobación del Informe de Calificación de Ofertas – Calificadora de Riesgos 2024 y recomendó realizar la contratación con la empresa UnionRating Calificadora de Riesgos S.A., misma que obtuvo la calificación más alta con 95 puntos.
- 1.12.** mediante Resolución Nro. CA-2024-02 de 16 de mayo de 2024, el Comité de Auditoría de BanEcuador B.P., resolvió:

*ARTÍCULO 1.- Conocer el “Informe de Calificación de Ofertas para la Contratación de la Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P. 2023”, de noviembre de 2023, suscrito por el magister Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos, adjunto al oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2023-0590-OF de 15 de noviembre de 2023, emitido por el señor Gerente General de BANECUADOR B.P.*

*ARTÍCULO 2.- Proponer al Directorio de BANECUADOR B.P., la nómina para la elección de la calificadora de riesgos; misma que consta en el “Informe de Calificación de Ofertas para la Contratación de la Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P. 2023”, de noviembre de 2023, suscrito por el magister Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos, y adjunto al oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2023-0590-OF de 15 de noviembre de 2023, emitido por el señor Gerente General de BANECUADOR B.P., en el siguiente orden:*

EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGOS	UNIONRATINGS	CLASS INTERNATIONAL RATING	BANKWATCH RATINGS S.A.	MICROFINANZAS RATINGS S.A.	GLOBAL RATINGS S.A.
CALIFICACIÓN TOTAL (sobre 100 puntos)	91 puntos	90 puntos	86 puntos	85 puntos	48 puntos

*ARTÍCULO 3.- Acoger la recomendación contenida, tanto en el “Informe de Calificación de Ofertas para la Contratación de la Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P. 2023”, de noviembre de 2023, cuanto a la señalada en el oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2023-0590-OF, de 15 de noviembre de 2023, suscrito por el magister William Fernando Chiang Espinoza, Gerente General de la Entidad; y, recomendar al Directorio Institucional, la designación de la empresa UnionRatings Calificadora de Riesgos S.A., como Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2023.*

*ARTÍCULO 4.- Disponer al Gerente de Riesgos remita al Directorio de BANECUADOR B.P., el expediente completo atinente a la “Calificación de Ofertas - Calificadora de Riesgos 2023”, adjuntando para el efecto la documentación técnica y legal correspondiente”.*

- 1.13.** Mediante Resolución Nro. CA-2024-03 de 16 de mayo de 2024, el Comité de Auditoría de BanEcuador B.P., resolvió:

*(...) ARTÍCULO 1.- Conocer el informe signado con Nro. INF-GRI-00-00-2024-23, denominado “Informe de Calificación de Ofertas Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P. 2024” de marzo 2024, suscrito por el magister Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos, adjunto al oficio Nro. BANECUADOR-*



BANECUADOR-2024-0271-OF de 07 de marzo de 2024, emitido por el señor Gerente General de BANECUADOR B.P. ARTÍCULO 2.- Proponer al Directorio de BANECUADOR B.P., la nómina para la elección de la calificadora de riesgos; misma que consta en el “Informe de Calificación de Ofertas Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P. 2024”, de marzo de 2024, suscrito por el magister Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos, y adjunto al oficio Nro. BANECUADOR- BANECUADOR-2024-0271-OF de 07 de marzo de 2024, emitido por el señor Gerente General de BANECUADOR B.P., en el siguiente orden:

EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO	PACIFIC CREDIT RATING	UNIONRATINGS
CALIFICACIÓN TOTAL (sobre 100 puntos)	94 puntos	95 puntos

ARTÍCULO 3.- Acoger la recomendación contenida, tanto en el “Informe de Calificación de Ofertas Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P. 2024”, de marzo de 2024, cuanto a la señalada en el oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0271-OF, de 07 de marzo de 2024, suscrito por el magister William Fernando Chiang Espinoza, Gerente General de la Entidad; y, recomendar al Directorio Institucional, la designación de la empresa UnionRatings Calificadora de Riesgos S.A., como Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2024.

ARTÍCULO 4.- Disponer al Gerente de Riesgos remita al Directorio de BANECUADOR B.P., el expediente completo atinente a la “Calificación de Ofertas - Calificadora de Riesgos 2024”, adjuntando para el efecto la documentación técnica y legal correspondiente (...)

- 1.14. Mediante memorando BANECUADOR-GAJ-2024-0357-MEM, de 28 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió criterio jurídico dirigido al Gerente de Riesgos, sobre la facultad del Directorio Institucional para la designación de Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P. para el año 2024, concluyó: “4. CONCLUSIONES.- a) El documento denominado “Designación de la Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2024”, es de contenido reglamentario, el cual ha sido sustentado por el titular de la Gerencia de Riesgos, de acuerdo a la normativa jurídica aplicable para el caso concreto. b) Respecto de la legalidad formal de la “Designación de una Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2024”, no contraviene norma legal, estatutaria o disposición emitida por los órganos de regulación o control, ajustándose a lo establecido en la normativa legal invocada; y c) El Directorio de BanEcuador B.P., tiene la facultad para conocer y resolver respecto a la designación de una Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2024, conforme lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto Social, y el acápite acápite 1.1.1., numeral 14 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BanEcuador. Finalmente, los aspectos que deberán ser considerados son los descritos en el documento anexo, con ello, esta Gerencia considera, jurídicamente procedente que la “Designación de una Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2024”, sea puesto a conocimiento y aprobación del Directorio de la institución, a fin de cumplir y salvaguardar el principio de legalidad, y seguridad jurídica, respectivamente. 5. RECOMENDACIONES.- Por lo expuesto, esta Gerencia recomienda que, se convoque a través de la Gerencia General, conforme lo previsto en el artículo 17 literal d) del Estatuto Social de BanEcuador B.P., en armonía de lo que señala el Reglamento de Sesiones de Directorio, a los miembros de dicho cuerpo colegiado, a fin de que conozcan y resuelvan la “Designación de la Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2024”...”;

- 1.15. Mediante memorando Nro. BANEQUADOR-GAJ-2024-0358-MEM de 29 de mayo de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico dirigido al Gerente de Riegos, sobre la facultad del Directorio Institucional para la designación de Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P. para el año 2023, concluyó: "4. CONCLUSIONES.-  
a) El documento denominado "Designación de la Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P., para el año 2023", es de contenido técnico y reglamentario, el cual ha sido sustentado por el titular de la Gerencia de Riesgos, de acuerdo a la normativa jurídica aplicable para el caso concreto. b) Respecto de la legalidad formal de la "Designación de una Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P., para el año 2023", no contraviene norma legal, estatutaria o disposición emitida por los órganos de regulación o control, ajustándose a lo establecido en la normativa legal invocada; y c) El Directorio de BanEcuador B.P., tiene la facultad para conocer y resolver respecto a la "Designación de una Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P., para el año 2023", conforme lo establecido en el artículo 12, Sección III, Capítulo III, Título XVII, del Libro I de las "Normas de Control para las entidades de los Sectores Financieros Público y Privado de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en concordancia con el literal n) y o) del artículo 13 del Estatuto Social, y con el acápite 1.1.1., numeral 14 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BanEcuador vigente, así mismo, conforme lo prescrito en los artículos 7 y 33 del Reglamento de Sesiones de dicho cuerpo colegiado. Finalmente, esta Gerencia considera, jurídicamente procedente que la "Designación de una Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P., para el año 2023", sea puesto a conocimiento y aprobación del Directorio de la institución, a fin de cumplir y salvaguardar el principio de legalidad, y seguridad jurídica, respectivamente. 5. RECOMENDACIONES.- Por lo expuesto, esta Gerencia recomienda que, se convoque a través de la Gerencia General, conforme lo previsto en el artículo 17 literal d) del Estatuto Social de BanEcuador B.P., en armonía de lo que señala el Reglamento de Sesiones de Directorio, a los miembros de dicho cuerpo colegiado, a fin de que conozcan y resuelvan la "Designación de la Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P., para el año 2023,...";
- 1.16. En cumplimiento del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del artículo 54 de su Reglamento General, el Econ. Antonio José Orozco Mora, Subgerente de Control Financiero y Presupuestario, Encargado, con memorando No. BANEQUADOR-GCF-2024-0303-MEM de 03 de junio de 2024, en atención al memorando Nro. BANEQUADOR-GRI-2024-0515-MEM, emitió la Certificación Presupuestaria Nro. CE-9292 relativa a la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P. PERIODOS 2023 Y 2024", de acuerdo al siguiente detalle:

**CERTIFICACIÓN ESPECIAL PLURIANUAL  
CE-9292**

<b>VALOR CERTIFICADO 2024:</b>	<b>15.525,00 Dólares</b>
VALOR PLURIANUAL:	5.175,00 Dólares
VALOR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:	20.700,00 Dólares

**CERTIFICA QUE:**

En la partida presupuestaria:

Cuenta: 450390  
Auxiliar: 450390 SERVESPEC DE TERCEROS  
Detalle: 0 SERVESPEC DE TERCEROS  
CRP: C0002 GERENCIA DE RIESGOS - C

de: GASTOS ( X ) INVERSIONES ( ) PROVISIONES ( )

La Partida presupuestaria tiene un saldo disponible de 221.897,43 Dólares

**CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA CALIFICADORA DE RIEGOS PARA BANEQUADOR B.P PERIODOS 2023 Y 2024.**

Los valores correspondientes a los siguientes años serán considerados por su dependencia en la proforma presupuestaria de los años respectivos conforme al siguiente detalle:

<b>DETALLE</b>	<b>TOTAL</b>
ANO 2025	\$5.175,00
ANO 2026	\$0.00
ANO 2027	\$0.00
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$20.700,00</b>

- 1.17. A través de memorando BANEQUADOR-GRM-2024-0008-MEM, de fecha 07 de junio de 2024, dirigido al Gerencia de Riesgos, el Econ. Edith Elizabeth Cabezas Riera, Subgerente de Riesgos de Mercado y Liquidez, solicitó lo siguiente:

*“Conforme a lo expuesto anteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de las resoluciones emitidas por el Comité de Auditoría Nro. CA-2024-02 y CA-2024-03, de fecha 16 de mayo de 2024, donde dicho cuerpo colegiado acoge y recomienda la designación de la empresa UnionRatings Calificadora de Riesgos S.A., como Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P., para el año 2023 y 2024, esta Subgerencia recomienda ejecutar una sola contratación tanto para los ejercicios económicos 2023 y 2024.*

*Acorde a los resultados obtenidos en las resoluciones anteriormente mencionadas de dicho cuerpo colegiado, se solicita que mediante el "Informe Técnico para la Unificación del proceso de contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., periodos 2023 y 2024 / INF-GRI-00-00-2024-55", adjunto al presente memorando, se autorice la unificación de los periodos relacionados con la "Contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., 2023" y la "Contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., 2024" y se establezca un solo objeto de contratación denominado: "Contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., periodos 2023 y 2024.*

- 1.18. Mediante INFORME TÉCNICO PARA LA UNIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIEGOS PARA BANEQUADOR B.P. PERIODOS 2023 Y 2024 INF-GRI-00-00-2024-55, firmado electrónicamente el 07 de junio de 2024, elaborado por la Lic. Karen Cabrera, Asistente de Riesgos de Mercado y Liquidez; y aprobado por la Ing. Edith Cabezas, Subgerente de Riesgos de Mercado y Liquidez, emitieron la siguiente conclusión y recomendación:

**“CONCLUSIÓN**

*BanEcuador B.P. ha procedido con las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la contratación de una calificadora de riesgos para los períodos 2023 y 2024 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 12, Sección I.- Entidades sujetas a la calificación de riesgos y Sección III.- Contratación y verificación de inhabilidades, Capítulo III.- Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo para las entidades de los sectores financieros público y privado, Título XVII.- Calificaciones*



otorgadas por la Superintendencia de Bancos, del Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado establecen.

Sin embargo, eventos externos sobre los cuales BanEcuador B.P. no presenta injerencia, han detenido el proceso de contratación; tal como la falta de conformación y sesión del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría registra su última sesión el 21 de noviembre del 2022 y se retoma el 16 de mayo del 2024.

Cabe señalar que, de acuerdo a la normativa se requiere:

Artículos 1 y 4 Sección I.- De la Conformación y Sección II.- Funcionamientos del Comité de Auditoría, Capítulo I.- Del Comité de Auditoría, Título X.- Del Control Interno, Libro I. Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado:

*"ARTÍCULO 1.- La Corporación Financiera Nacional B.P., BANECUADOR B.P., el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los bancos privados y las entidades financieras privadas integrantes de los grupos financieros mantendrán obligatoriamente comités permanentes de auditoría, en calidad de comités del directorio, a fin de que fortalezcan el sistema de controles internos, de la auditoría interna, de la auditoría externa y de las calificadoras de riesgo.*

*ARTÍCULO 4.- Son funciones del comité de auditoría:*

*b. Proponer al Directorio la nómina para la elección de calificadora de riesgos"*

*En consecuencia, a fin de dar prioridad al proceso de contratación de la empresa calificadora de riesgos, se trabajó paralelamente en las gestiones de contratación de la empresa calificadora de riesgos para el ejercicio económico 2023 y 2024, teniendo como resultado dos ejecuciones de un solo objeto de contratación.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de las resoluciones emitidas por el Comité de Auditoría Nro. CA-2024-02 y CA-2024-03, de fecha 16 de mayo de 2024, donde dicho cuerpo colegiado acoge y recomienda la designación de la empresa UnionRatings Calificadora de Riesgos S.A., como Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2023 y 2024; la Gerencia de Riesgos realiza una sola ejecución de las contrataciones de la empresa calificadora de riesgos 2023 y 2024.*

## 5 RECOMENDACIÓN

*De acuerdo a los artículos 1 y 12, Sección I.- Entidades sujetas a la calificación de riesgos y Sección III.- Contratación y verificación de inhabilidades, Capítulo III.- Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo para las entidades de los sectores financieros público y privado, Título XVII.- Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, del Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado establecen:*

*"ARTÍCULO 1.- Las entidades financieras, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, por decisión del directorio, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos (...)"*

*"ARTÍCULO 12.- Corresponde al directorio de las entidades controladas nombrar a la calificadora de riesgo de entre las firmas calificadas por la Superintendencia de Bancos y removerla de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva.*

*(...)*

*La firma calificadora será contratada por el periodo de un (1) año, pudiendo prestar sus servicios a una misma entidad de los sectores financieros público y privado y a las subsidiarias o afiliadas del país o del exterior, por cinco (5) períodos consecutivos*

(...).Y; acorde a los resultados obtenidos en el Comité de Auditoría, según resoluciones Nro. CA-2024-02 y CA-2024-03, de fecha 16 de mayo de 2024, se recomienda que, los periodos relacionados con la “Contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., 2023” y la “Contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., 2024” sean unificados por un solo objeto de contratación denominado: “Contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., periodos 2023 y 2024”.

- 1.19. Con comentario de fecha 07 de junio de 2024, inserto en la hoja de ruta del memorando BANEQUADOR-GRM-2024-0008-MEM, realizado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Gerente de Riesgos dispone: “Se autoriza el proceso descrito en el memorando”.
- 1.20. Mediante INFORME DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS CALIFICADORA DE RIEGOS PARA BANEQUADOR B.P. 2023 INF-GRI-00-00-2024-63, firmado electrónicamente el 10 de junio de 2024, elaborado por la Lic, Karen Cabrera, Asistente de Riesgos de Mercado y Liquidez; revisado por el Tlgo. Carlos Paez, Subgerente de Riesgos de Crédito y Control Metodológico; y, aprobado por el Mgs. Jonatan León, Gerente de Riesgos; emitieron la siguiente conclusión y recomendación:

#### “5 CONCLUSIÓN

*Una vez realizado el análisis de las empresas calificadoras de riesgos que presentaron sus ofertas en el plazo establecido, se pudo concluir que UnionRatings S.A., obtuvo la calificación más alta con 91 puntos, seguido por Class International Ratings S.A. con 90 puntos, BankWatch Ratings S.A. obtuvo una calificación de 86 puntos, y finalmente la empresa Global Ratings S.A. obtuvo 48 puntos.*

*La empresa calificadora de riesgos Pacific Credit Rating S.A., entregó su oferta económica para el periodo 2024, por lo cual no puede ser considerada en el periodo de selección para la calificación global de BanEcuador B.P. 2023.*

*Es importante mencionar que la empresa que obtuvo mayor puntaje en la evaluación de calificación de ofertas es UnionRatings Calificadora de Riesgos S.A., misma que evaluó a BanEcuador B.P. durante el periodo 2022, misma que en el primer producto, correspondiente al primer trimestre otorgó la calificación de riesgos A-, la cual se ha venido manteniendo durante el año mencionado.*

#### 6 RECOMENDACIÓN

*De acuerdo al análisis realizado a las empresas calificadoras de riesgo y considerando lo establecido en la Metodología para la Calificación de las empresas calificadoras de riesgo que prestarán servicios a BanEcuador B.P., se recomienda realizar mediante Consultoría por Contratación Directa con la empresa UnionRatings Calificadora de Riesgos S.A., misma que obtuvo la calificación más alta con 91 puntos.*

*Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, Sección II.- Funcionamiento del Comité de Auditoría, Capítulo I.- Del Comité de Auditoría, Título X.- Del control interno, del Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, y con lo anteriormente expuesto, me permito recomendar que, a través de su intermedio, sea puesto para conocimiento del Comité de Auditoría, el informe de calificación de ofertas para el proceso de contratación de la Calificadora de Riesgos para el ejercicio económico 2023; mismo que contiene los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología para la calificación de empresas calificadoras de riesgos que han presentado las ofertas económicas de sus servicios para BANEQUADOR B.P., en el tiempo establecido, cuya evaluación y análisis reflejan los siguientes resultados:*

CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO AÑO 2023 Resolución Comité de Auditoría Nro. CA.2017-05 de 01 de marzo 2017														
DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA	CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN	RANGO	PUNTAJE	EMPRESAS CALIFICADORA DE RIESGO									
					BANKWATCH RATINGS S.A		UNION RATINGS		CLASS INTERNATIONAL RATING		GLOBAL RATINGS			
Oferta Técnica (80 puntos)	METODOLOGÍA DE TRABAJO	35 puntos	CUMPLE	35 puntos	CUMPLE	35 puntos	CUMPLE	35 puntos	CUMPLE	35 puntos	CUMPLE	35 puntos		
	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA OFERENTE (número de empresas privadas con las que ha trabajado)	10 puntos	NO CUMPLE	0 puntos										
			MÁS DE 20 CALIFICACIONES	10 puntos	MÁS DE 20 CALIFICACIONES	10 puntos	MÁS DE 20 CALIFICACIONES	10 puntos	DE 11 A 15 CALIFICACIONES	6 puntos	NO PRESENTA	0 puntos		
			DE 16 A 20 CALIFICACIONES	8 puntos										
			DE 11 A 15 CALIFICACIONES	6 puntos										
			DE 6 A 10 CALIFICACIONES	4 puntos										
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA EMPRESA OFERENTE (número de empresas públicas con las que ha trabajado)	10 puntos	DE 1 A 5 CALIFICACIONES	2 puntos										
			MÁS DE 5 CALIFICACIONES	10 puntos	4 CALIFICACIONES	6 puntos	CUATRO CALIFICACIONES	6 puntos	4 CALIFICACIONES	6 puntos	NO PRESENTA	0 puntos		
			5 CALIFICACIONES	8 puntos										
			4 CALIFICACIONES	6 puntos										
			3 CALIFICACIONES	4 puntos										
	EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO	Formación académica (Títulos profesionales)	15 puntos	Título Cuarto Nivel	5 puntos	Cuarto Nivel	5 puntos	Cuarto Nivel	5 puntos	Cuarto Nivel	5 puntos	NO PRESENTA	0 puntos	
				Gerente General	Título Tercer Nivel	3 puntos								
				Director de Análisis de Riesgo	Título Cuarto Nivel	5 puntos	Cuarto Nivel	5 puntos	Cuarto Nivel	5 puntos	Cuarto Nivel	5 puntos	NO PRESENTA	0 puntos
				Título Tercer Nivel	3 puntos									
				Analista	Título Tercer Nivel	5 puntos	Tercer Nivel	5 puntos	Tercer Nivel	5 puntos	Tercer Nivel	5 puntos	NO PRESENTA	0 puntos
		Formación profesional (Experiencia en años)	30 puntos	Mayor a 12 años	15 puntos	Mayor a 12 años	15 puntos	Mayor a 12 años	15 puntos	Mayor a 12 años	15 puntos	NO PRESENTA	0 puntos	
				De 9 a 12 años	10 puntos									
				De 1 a 8 años	5 puntos	De 4 a 6 años	5 puntos	Mayor a 6 años	10 puntos	Mayor a 6 años	10 puntos	NO PRESENTA	0 puntos	
				Mayor a 6 años	10 puntos									
De 4 a 6 años				5 puntos										
Analista	30 puntos	De 1 a 3 años	3 puntos	Mayor a 3 años	5 puntos	Mayor a 3 años	5 puntos	Mayor a 3 años	5 puntos	NO PRESENTA	0 puntos			
		Mayor a 3 años	3 puntos											
		De 1 a 3 años	3 puntos											
		Hasta 1 año	1 punto											
OFERTA TÉCNICA (Sobre 80 puntos)					73 puntos	77 puntos	74 puntos	28 puntos						
Oferta Económica (20 puntos)	PRECIO DE LA CONSULTORÍA (valor económico en dólares, no se incluye el IVA)				11,000	13 puntos	10,000	14 puntos	9,000	16 puntos	7,000	20 puntos		
	OFERTA ECONÓMICA (Sobre 20 puntos)				13 puntos	14 puntos	16 puntos	20 puntos						
CALIFICACIÓN TOTAL (sobre 100 puntos)					86 puntos	91 puntos	90 puntos	48 puntos						

**1.21.** Mediante INFORME DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS PARA LA CALIFICADORA DE RIEGOS PARA BANEQUADOR B.P. 2024 INF-GRI-00-00-2024-23, firmado electrónicamente el 10 de junio de 2024, elaborado por la Lic. Karen Cabrera, Asistente de Riesgos de Mercado y Liquidez; revisado por la Econ. Edith Cabezas, Subgerente de Riesgos de Mercado y Liquidez; y, aprobado por el Mgs. Jonatan León, Gerente de Riesgos; emitieron la siguiente conclusión y recomendación:

#### “5 CONCLUSIÓN

*Una vez realizado el análisis de las empresas calificadoras de riesgos que presentaron sus ofertas en el plazo establecido, se pudo concluir que UnionRatings S.A., obtuvo una calificación de 95 puntos, seguido de Pacific Credit Rating S.A., con una calificación de 94 puntos.*

*Considerando los parámetros de evaluación y las directrices para recepción de ofertas, es necesario señalar que de todas las empresas invitadas a participar en el proceso de selección para la contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P. 2024, Pacific Credit Rating S.A., y UnionRatings Calificadora de Riesgos S.A., cumplieron con lo señalado.*

#### 6 RECOMENDACIÓN

*De acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos en la Metodología para la calificación de las empresas calificadoras de riesgos vigente mediante resolución Nro. CA-2017-05 de 1 de marzo de 2017, se pudo determinar que UnionRatings Calificadora de Riesgos S.A., obtuvo la calificación más alta, por lo cual se recomienda*



realizar la contratación con la empresa calificadora de riesgos UnionRatingsCalificadora de Riesgos S.A.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, Sección II.- Funcionamiento del Comité de Auditoría, Capítulo I.- Del Comité de Auditoría, Título X.- Del control interno, del Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, y con lo anteriormente expuesto, me permito recomendar que, a través de su intermedio, sea puesto para conocimiento del Comité de Auditoría, el informe de calificación de ofertas para el proceso de contratación de la Calificadora de Riesgos para el ejercicio económico 2024; mismo que contiene los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología para la calificación de empresas calificadoras de riesgos que han presentado las ofertas económicas de sus servicios para BANECUADOR B.P., en el tiempo establecido, cuya evaluación y análisis reflejan los siguientes resultados”:

<b>CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO</b> AÑO 2024 Resolución Comité de Auditoría Nro. CA.2017-05 de 01 de marzo 2017													
DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA	CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN	RANGO	PUNTAJE	EMPRESAS CALIFICADORA DE RIESGO								
					UNION RATINGS			PACIFIC CREDIT RATING					
Oferta Técnica (80 puntos)	METODOLÓGIA DE TRABAJO	35 puntos	CUMPLE	35 puntos	CUMPLE	35	35 puntos	CUMPLE	35	35 puntos			
			NO CUMPLE	0 puntos									
	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA OFERENTE (número de empresas privadas con las que ha trabajado)	10 puntos	MAS DE 20 CALIFICACIONES		10 puntos	MAS DE 20 CALIFICACIONES	10	10 puntos	MAS DE 20 CALIFICACIONES	10	10 puntos		
			DE 16 A 15 CALIFICACIONES		8 puntos								
			DE 11 A 10 CALIFICACIONES		6 puntos								
			DE 6 A 10 CALIFICACIONES		4 puntos								
			DE 1 A 5 CALIFICACIONES		2 puntos								
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA EMPRESA OFERENTE (número de empresas públicas con las que ha trabajado)	10 puntos	MAS DE 5 CALIFICACIONES		10 puntos	TRES CALIFICACIONES	4	4 puntos	DE 1 A 2 CALIFICACIONES	2	2 puntos		
			5 CALIFICACIONES		8 puntos								
			4 CALIFICACIONES		6 puntos								
			3 CALIFICACIONES		4 puntos								
			DE 1 A 2 CALIFICACIONES		2 puntos								
	EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO	Formación académica (Títulos profesionales)	15 puntos	Gerente General	Título Cuarto Nivel	5 puntos	Cuarto Nivel	5	5 puntos	Cuarto Nivel	5	5 puntos	
					Título Tercer Nivel	3 puntos							
				Director de Análisis de Riesgo	Título Cuarto Nivel	5 puntos							
					Título Tercer Nivel	3 puntos							
				Analista	Título Tercer Nivel	5 puntos							
			Estudios en curso	3 puntos									
		Formación profesional (Experiencia en años)	30 puntos	Gerente General	Mayor a 12 años	15 puntos	Mayor a 12 años	15	15 puntos	Mayor a 12 años	15	15 puntos	
					De 9 a 12 años	10 puntos							
				De 1 a 8 años	5 puntos								
Director de Análisis de Riesgo				Mayor a 6 años	10 puntos	Mayor a 6 años				10	10 puntos	Mayor a 6 años	10
	De 4 a 6 años			5 puntos									
	De 1 a 3 años	3 puntos											
Analista	Mayor a 3 años	5 puntos	Mayor a 3 años	5	5 puntos		Mayor a 3 años	5	5 puntos				
	De 1 a 3 años	3 puntos											
	Hasta 1 año	1 punto											
<b>OFERTA TÉCNICA (Sobre 80 puntos)</b>						<b>75.2 puntos</b>			<b>73.6 puntos</b>				
Oferta Económica (20 puntos)	PRECIO DE LA CONSULTORÍA (valor económico en dólares no se incluye el IVA)					8,000	20	20 puntos	8,000	20	20 puntos		
	OFERTA ECONÓMICA (Sobre 20 puntos)			<b>20 puntos</b>			<b>20 puntos</b>						
<b>CALIFICACIÓN TOTAL (sobre 100 puntos)</b>					<b>95 puntos</b>			<b>94 puntos</b>					

**1.22. Que,** Con resolución Nro. D-2024-027 de 14 de junio de 2024, el Directorio de BanEcuador B.P. resolvió:

**ARTÍCULO 1.-** Designar a la empresa **UNIÓN RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, como la firma calificadora de riesgos de **BANECUADOR B.P.**, para los ejercicios económicos 2023 y 2024, en atención a las recomendaciones presentadas en las resoluciones Nro. CA-2024-02, y Nro. CA-2024-03, de 16 de mayo de 2024, respectivamente, expedidas por el Comité de Auditoría.

**ARTÍCULO 2.-** Solicitar a la señora Gerente General que proceda con el cumplimiento de las formalidades legales y administrativas vigentes previamente a la suscripción de los contratos correspondientes.

*ARTÍCULO 3.- Exhortar a la señora Gerente General de la Entidad, se adopten las acciones administrativas pertinentes, a fin de que, este Organismo de Dirección pueda adoptar las decisiones que corresponda, en el tiempo adecuado conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

*ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría del Directorio notifique la presente resolución a la Superintendencia de Bancos, independientemente de las acciones pertinentes que deba efectuar el área responsable”;*

- 1.23.** Mediante INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN firmado electrónicamente el 17 de junio de 2024, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., periodos 2023 y 2024, elaborado por la Lcda. Karen Lizeth Cabrera Pantoja, Asistente de Riesgos de Mercado y Liquidez; revisado por la Econ. Edith Elizabeth Cabezas Riera, Subgerente de Riesgos de Mercado y Liquidez; y, aprobado por el Mgs. Jonatan Israel León Gavilanez, Gerente de Riesgos, señalan entre otras cosas, los antecedentes que motivan la necesidad de la contratación, identificación específica y detallada de la necesidad institucional, justificación de la necesidad, definición del objeto de contratación, objetivos de la contratación, alcance, información que dispone la entidad, análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, análisis de Funcionalidades, Análisis cualitativo que determinen la contratación como una ventaja para la institución, Sostenibilidad de la solución, Oportunidad, bienes productos o servicios esperados, y concluyen: *“BanEcuador B.P. ha procedido con las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la Contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., periodos 2023 y 2024, de acuerdo lo establecido en los artículos 1 y 12, Sección I.- Entidades sujetas a la calificación de riesgos y Sección III.- Contratación y verificación de inhabilidades, Capítulo III.- Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo para las entidades de los sectores financieros público y privado, Título XVII.- Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, del Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado establecen. (...)*  
*En consecuencia, a fin de dar prioridad al proceso de contratación de la empresa calificadora de riesgos, se concluye ejecutar la Contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., periodos 2023 y 2024, bajo los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento”.*
- 1.24.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN generada con formulario Nro. GR-2024-002, la Abg. Consuelo Marilu Jaramillo Elizalde, Analista de Adquisiciones y Contrataciones confecha 17 de junio de 2024, certificó que la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P. PERIODOS 2023 Y 2024”, se encuentra en el Plan Anual de Contratación;
- 1.25.** Con firmas electrónicas de 17 de junio de 2024, se firma el ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL, elaborado por la Lcda., Karen Lizeth Cabrera Pantoja, Asistente de Riesgos de Mercado y Liquidez; revisado por la Econ. Edith Elizabeth Cabezas Riera, Subgerente de Riesgos de Mercado y Liquidez; y, aprobado por el Mgs. Jonatan Israel León Gavilanez, Gerente de Riesgos; documento que determina el presupuesto referencial para la contratación de la Calificadora de Riesgos para BanEcuador B.P., periodos 2023 y 2024; por el valor de USD 18.000,00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, mismo que fue definido con base en el análisis realizado a las proformas presentadas:



ITEM	DESCRIPCIÓN DE OBRA/ BIEN O SERVICIO	CÓDIGO CPC	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CALIFICACIÓN DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODO 2023	715510014	1	10.000,00	10.000,00
2	CALIFICACIÓN DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODO 2024	715510014	1	8.000,00	8.000,00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>18.000,00</b>
15% IVA					2.700,00
<b>TOTAL</b>					<b>20.700,00</b>

*El presupuesto referencial para el periodo 2023 difiere respecto al periodo 2024, conforme a lo expuesto en la proforma actualizada URGG-2023-066-FF, la cual explica: "El precio establecido en esta proforma, si bien contempla la evaluación de 4 informes del periodo 2023, cabe recordar que la calificación del año 2023 está rezagada, respecto a los tiempos establecidos normativamente en el Art. 20 de la Resolucion-SB-2020-0574 y el cual cito "las compañías calificadoras de riesgo entregaran hasta el 30 de abril de cada año el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior "*

*Adicionalmente, este artículo también indica: "La revisión de la calificación a la que hace referencia el tercer inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero deberá ser entregada a la Superintendencia de Bancos, conforme el siguiente cronograma:*

*La revisión correspondiente al primer trimestre, hasta el 30 de junio*

*La revisión correspondiente al segundo trimestre, hasta el 30 de septiembre y*

*La revisión correspondiente al tercer trimestre, hasta el 31 de diciembre"*

*Bajo dicho contexto, y dado el retraso evidenciado, nos hemos comprometido en realizar las 4 evaluaciones en tiempos record (2 meses) diferente a los establecidos en una situación normal que es de 6 semanas por cada calificación (6 meses), aspecto que demanda mayores recursos humanos (analistas) por ende el costo es mayor."*

*Por lo que, con resolución No. D-2024-027 de 14 de junio de 2024, el Directorio de BANECUADOR B.P., designó a la empresa UNIÓN RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., como la firma calificadora de riesgos para BanEcuador B.P., periodos 2023 y 2024, por lo cual el presupuesto referencial para esta contratación es USD 18.000,00 (dieciocho mil con 00/100) más IVA.;*

- 1.26.** Con memorando No. BANECUADOR-GRI-2024-0564-MEM de 17 de junio de 2024 dirigido al Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinueza, Gerente Administrativo; el Mgs. Jonatan Israel León Gavilanez, Gerente de Riesgos, solicitó autorización de inicio de la etapa precontractual para la "CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024", mediante el procedimiento de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 153, 158 y 159 de su Reglamento General, por el presupuesto referencial de USD 18.000,00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.; para lo cual adjuntó el expediente preparatorio correspondiente.
- 1.27.** Con comentario de 18 de junio de 2024, inserto en la hoja de ruta del memorando No. BANECUADOR-GRI-2024-0564-MEM, realizado a través de Sistema de Gestión Documental Quipux, el Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinueza, Gerente Administrativo, reasignó al Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones y dispuso: "Estimado Erick autorizado, favor revisar que toda la documentación cumpla con la normativa legal vigente";

**1.28.** De conformidad a lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 51 de su Reglamento General, mediante documento firmado electrónicamente el 20 de junio de 2024, elaborado por la Lcda. Karen Lizeth Cabrera Pantoja, Asistente de Riesgos de Mercado y Liquidez; revisado por la Mgs. Edith Elizabeth Cabezas Riera, Subgerente de Riesgos de Mercado y Liquidez; y, aprobado por el Mgs. Jonatan Israel León Gavilánez, Gerente de Riesgos, determinaron los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la "CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P. PERIODOS 2023 Y 2024."; que entre varios elementos, contiene: antecedentes, justificación, naturaleza del objeto de contratación y sugerencia de procedimiento, código CPC, objetivos, alcance, metodología de trabajo, información que dispone la entidad, Bienes, productos o servicios esperados, plazo, presupuesto referencial, forma y condiciones de pago, multas, evaluación de la oferta, acuerdo de confidencialidad, obligaciones de las partes, lugar de entrega, sugerencia para la designación del responsable del proceso, y Administrador del Contrato.

**1.29.** Mediante memorando Nro. BANEQUADOR-GCN-2024-0215-MEM de 20 de junio de 2024, dirigido al Subgerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio, el Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones, indica:

*"Mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. BANEQUADOR-GRI-2024-0564-MEM de 17 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Riesgos, el Ing. Christian Jarrín Vinuesa, Gerente Administrativo, en su calidad de delegado de la máxima autoridad institucional, autorizó el inicio del proceso para la "CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024", con un presupuesto referencial de USD 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos) más I.V.A.; y, acogió la sugerencia para designar la Comisión Técnica y al Administrador de Contrato.*

*En consecuencia, la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones ha revisado que la documentación habilitante se encuentra completa, en concordancia con la normativa legal vigente; por lo que se procedió a elaborar el Pliego del procedimiento de Consultoría de Contratación Directa signado con código CDC-BANEC-2024-001, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024", sobre la base de los Términos de Referencia/especificaciones técnicas elaborados, aprobados y remitidos por la Gerencia de Riesgos.*

*Por lo expuesto y en total apego a sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, remito el expediente y el Pliego del referido procedimiento, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, se realice la revisión pertinente y se emita lo siguiente:*

- 1. Informe de validación de componentes legales de los pliegos de contratación y términos de referencia y procedencia para publicación; y,*
- 2. Resolución de Inicio de Proceso con las respectivas sumillas de elaboración, revisión y aprobación de su Gerencia para suscripción del Ordenador de Gasto".*

**1.30.** Mediante memorando No. BANEQUADOR-GRI-2024-0582-MEM de 24 de junio de 2024 dirigido al Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinuesa, Gerente Administrativo; el Mgs. Jonatan Israel León Gavilanez, Gerente de Riesgos, en alcance al memorando No. BANEQUADOR-GRI-2024-0564-MEM, solicitó que en los Términos de Referencia se cambie de responsable del proceso en la fase precontractual para la "CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024", con el Sr. Job Josue Gaibor Cepeda, Analista de Riesgo de Crédito y Control Metodológico.

- 1.31. Con comentario de 24 de junio de 2024, inserto en la hoja de ruta del memorando No. BANECUADOR-GRI-2024-0582-MEM, realizado a través de Sistema de Gestión Documental Quipux, el Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinueza, Gerente Administrativo, reasignó a la Gerente de Asesoría Jurídica y dispuso: *“Autorizado, estimada Gerente su gentil ayuda reasignado a la Subgerencia, para que continúe con el trámite, en apego a la normativa legal vigente”*;
- 1.32. Mediante RESOLUCIÓN DE INICIO Nro. RES-CP-022-2024, de 28 de junio de 2024, el Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinueza, Gerente Administrativo, autorizó el inicio del procedimiento precontractual por Contratación Directa de Consultoría, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024”, con el presupuesto referencial de USD \$ 18.000,00 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., de conformidad con la documentación que obra del expediente administrativo; requerido por la Gerencia de Riesgos; así como el cronograma del proceso de Contratación Directa de Consultoría, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024”; invitó a a UNIÓN RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC: 1792927048001, para que presente su oferta técnica y económica para la contratación materia de la presente Resolución, una vez que esta sea publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado “SOCE”; y, designó al Responsable del Proceso y Administradora de Contrato.
- 1.33. El 28 de junio de 2024, a las 17:00, se publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado (SOCE), Contratación Directa de Consultoría, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024”.
- 1.34. Según consta en Acta Nro. 01 de PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES del proceso de Contratación Directa de Consultoría, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024”, firmada electrónicamente el 03 de julio de 2024; la Responsable del Proceso, deja constancia que se evidencia que no se realizaron preguntas por parte del oferente invitado.
- 1.35. Mediante HOJA DE CONTROL DE RECEPCIÓN DE OFERTAS de 08 de julio de 2024, para la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024”, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001; la Ing. Evelyn Gabriela Carchipulla Alvarado, Analista Mr. de Adquisiciones y Contrataciones, certificó la entrega de (1) UNA oferta a través del SOCE.
- 1.36. De acuerdo al contenido del Acta Nro. 02 de APERTURA DE OFERTAS firmada electrónicamente el 08 de julio de 2024, el Responsable del Proceso, deja constancia de la apertura de la oferta presentada para la CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001 acorde a lo establecido en el cronograma del portal institucional del SERCOP.
- 1.37. Del contenido del Acta Nro. 03 de SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES del proceso, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001, de 10 de julio de 2024, el Responsable del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General de la LOSNCP, y en concordancia con la Normativa Secundaria

emitida por el SERCOP; luego del análisis realizado a la oferta presentada, resolvió NO solicitar convalidación de errores.

- 1.38. con Acta No. 04 de CALIFICACIÓN DE OFERTAS, firmada electrónicamente el 10 de julio de 2024 del proceso para la CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001", el Responsable del Proceso, realizó el análisis y la calificación de la oferta presentada y recomendó:

*"Del análisis y calificación, se resuelve que el proveedor **PROV. 01 UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. 1792927048001**, cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y términos de referencia solicitados en los Pliegos, por lo que se recomienda publicar los resultados finales de la oferta técnica en el Portal Institucional del SERCOP.."*

- 1.39. Conforme consta del Acta No. 05 de APERTURA DE OFERTA ECONÓMICA de 11 de julio de 2024; del proceso para la CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001; de conformidad con lo que dispone el artículo 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Responsable del Proceso, luego de realizar la apertura de la oferta económica presentada, emitió su conclusión señalando:

*"De los resultados obtenidos de la oferta técnica y económica, el responsable del proceso resuelve que la empresa **PROV. 01 UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., RUC 1792927048001**, obtuvo el puntaje de **100.00 puntos**, por lo que resuelven proceder con la negociación, conforme lo establecido en el artículo 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

- 1.40. Con Acta No. 06 de NEGOCIACIÓN de 11 de julio de 2024; del proceso para la CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001, de conformidad con lo que dispone el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Responsable del Proceso, establece:

*ASPECTOS TÉCNICOS.- Como valor agregado a los aspectos técnicos la empresa **UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.** ofrece informes adicionales con las siguientes características:*

*UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. propone entregar informes trimestrales de análisis sectoriales al sector cooperativo; particularmente a los segmentos 1, segmento 2 y segmento 3. Es decir, adjunto a cada informe trimestral se enviarán además 3 informes sectoriales (cada uno por separado) de los segmentos 1, 2y 3 de Cooperativas. En total se entregarán 12 informes sectoriales (3 cada trimestre) durante la vigencia del contrato del período 2023 y 2024.*

*Esto se dará en el transcurso de la vigencia del contrato, el cual será definido entre el proveedor y el Administrador del Contrato, previa revisión y autorización de la Gerencia de Riesgos.*

*Los aspectos económicos y aspectos contractuales se mantienen lo establecido en los pliegos y la oferta presentada por **UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.***

- 1.41. Con INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN de 15 de julio de 2024, el Ing. Job Gaibor Cepeda; responsable del proceso, recomendó al Ing. CHRISTIAN

XAVIER JARRIN VINUEZA, Gerente Administrativo, adjudicar el proceso signado con el código CDC-BANEC-2024-001 correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024”, por el valor de USD 18,000.00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; al oferente UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC: 1792927048001, por cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y términos de referencia, establecidos en los pliegos, y por haber llegado a un acuerdo en la negociación.

- 1.42. Con memorando No.- BANEQUADOR-GRC-2024-0103-MEM de 15 de julio de 2024, dirigido al Ing. CHRISTIAN XAVIER JARRIN VINUEZA, Gerente Administrativo; , el Ing. Job Gaibor Cepeda; responsable del proceso, signado con el código CDC-BANEC-2024-001 correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024”, remite para consideración del ordenador de gasto prenombrado, el Informe de Recomendación de Adjudicación y las actas correspondiente al proceso;
- 1.43. Con comentario de 15 de julio de 2024, inserto en la hoja de ruta del memorando No. BANEQUADOR-GRC-2024-0103-MEM, realizado a través de Sistema de Gestión Documental Quipux, el Gerente Administrativo reasignó el trámite a la Gerente de Asesoría Jurídica manifestando: *“Estimada se aprueba favorablemente la recomendación favor proceder con la elaboración de la resolución respectiva, en apego a la normativa legal vigente”*;
- 1.44. Con RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nro. RES-CP-029-2024 firmado electrónicamente el 16 de julio de 2024, el Mgs. Christian Xavier Rueda Barreiro, Gerente Administrativo Subrogante, Delegado de la Gerente General, resolvió adjudicar al oferente UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC: 1792927048001, el contrato cuyo objeto se denomina “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024.”, por el valor de USD 18,000.00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA., más el Impuesto al Valor Agregado IVA.; dentro del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-2024-001.
- 1.13. Mediante Certificado Nro. UAFE-PCSC-2024-08130-A, de 19 de julio de 2024, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, certifica que el señor SOSA PAZMIÑO RONMEL SANTIAGO, con cédula de ciudadanía No. 1715365498, no se encuentra registrada en la Base de Datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstas en el Código Orgánico Integral Penal.
- 1.14. Mediante memorando No. BANEQUADOR-GCN-2024-0261-MEM de 17 de julio de 2024, el Abg. Erick Antonio Andrade Celi, Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones, notificó con la resolución de adjudicación al Econ. Ronmel Santiago Sosa Pazmiño, Gerente General de la compañía UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. y solicitó los documentos habilitantes para suscribir el contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:



- a) El Pliego incluyendo los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas y demás documentación preparatoria que corresponden al objeto del contrato.
- b) Las Condiciones Generales del Pliego y las Condiciones Generales del Contrato, publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) El Estudio de Mercado.
- d) Las Certificaciones Presupuestarias.
- e) Certificación PAC.
- f) Certificación de existencia en bodega y Catálogo Electrónico.
- g) Los Términos de Referencia.
- h) La resolución de inicio del proceso.
- i) La oferta presentada por la CONTRATISTA incluida su convalidación, con todos los documentos que la conforman.
- j) Acta de Calificación de Ofertas.
- k) Acta de negociación
- l) La resolución de adjudicación.
- m) Certificación No. UAFE-PCSC-2024-08130-A, emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- n) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.01.** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII "De la Interpretación de los Contratos", del Libro IV de la codificación del Código Civil.

**3.02.** Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- "Adjudicatario", es la empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC: 1792927048001.
- "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- "Contratista", es el señor Econ. Rommel Santiago Sosa Pazmiño, Gerente General de la empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC: 1792927048001.



- “Contratante”, es BANECUADOR B.P., entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- “LOSNCP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- “RGLOSNCP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”, en atención al procedimiento de contratación.
- "Oferta", es la propuesta para contratar, presentada por el adjudicatario a través de la cual se obliga a suscribir el contrato para la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024”.
- “SERCOP” Servicio Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

El CONTRATISTA, en virtud de la presente contratación se obliga con el BANCO, a ejecutar la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024.”, así como el contrato a entera satisfacción del BANCO, según las características constantes en los términos de referencia, pliegos y demás documentación preparatoria, junto con el acta de negociación, la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:**

**5.01.-** El precio por la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 Y 2024”, es de USD 18.000,00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE OBRA/BIEN O SERVICIO	CÓDIGO CPC	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Calificación de Riesgos para BanEcuador B.P., periodo 2023	715510014	1	10.000,00	10.000,00
2	Calificación de Riesgos para BanEcuador B.P., periodo 2024	715510014	1	8.000,00	8.000,00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>18.000,00</b>
				15 % IVA	2.700,00
				<b>TOTAL</b>	<b>20.700,00</b>

**5.02.-** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:**

**6.01.** BANECUADOR B.P. cancelará de acuerdo al siguiente detalle:

**PAGOS PARCIALES**

El 100% del monto total del contrato se cancelará de manera equitativa en cuatro pagos iguales más IVA, una vez que se presente al órgano regular cada informe de manera trimestral, de la siguiente manera:

- a) 25% del monto, será cancelado a la entrega del primer, segundo y tercer producto.
- b) 25% del monto, será cancelado a la entrega del cuarto, quinto y sexto producto.
- c) 25% del monto, será cancelado a la entrega del séptimo producto.
- d) 25% del monto, será cancelado a la entrega del octavo producto.

Para cada pago parcial se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Copias del oficio de entrega del resumen, informe de riesgo y certificado de calificación por parte de la calificador de riesgos al ente de control.
- Acta entrega recepción parcial debidamente suscrita por las partes.
- Informe técnico favorable del Administrador del Contrato.
- Factura del Proveedor.

### **PAGO FINAL**

Para el pago final se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Copias del oficio de entrega del resumen, informe de riesgo y certificado de calificación por parte de la calificador de riesgos al ente de control.
- Acta entrega recepción parcial del último producto debidamente suscrita por las partes.
- Acta entrega recepción definitiva debidamente suscrita por las partes.
- Informe técnico final favorable del Administrador del Contrato.
- Informe final por parte de la Consultora.

Los precios por los servicios brindados a BANECUADOR B.P. deben incluir todos los costos directos e indirectos, de ser el caso, necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios, pasajes y viáticos, impuestos tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas debe pagar; materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc.

La suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva, observará lo establecido en el artículo 318 y 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**6.02.** La contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el valor del contrato.

**6.03.** Para la realización del último pago, además de las estipulaciones antes descritas se deberá presentar el Acta Entrega Recepción Definitiva suscrita por el contratista, el Administrador de Contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato y demás especificaciones constantes en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**6.04.** Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuará con sujeción al precio convenido, a satisfacción del BANCO, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

**6.05.** Del pago que deba hacer, el BANCO retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con lo previsto en este contrato.

**6.06.** Para el pago final se debe establecer la suscripción del Acta Entrega Recepción Provisional, que contendrá lo establecido en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**6.07** Pagos indebidos: EL BANCO se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:**

Por las características y condiciones del contrato, no se requiere garantías.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:**

El plazo de entrega será de 365 días calendarios, contados a partir de día siguiente de la suscripción del contrato.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**09.01.** El BANCO prorrogará el plazo total o los plazos parciales, una vez de cumplimiento a lo estipulado en los artículos 289, 290 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**09.02.** Adicionalmente y siempre que no exista contradicción, el BANCO prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el BANCO u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- c) Si el BANCO no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**09.03.** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del BANCO o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:**

**10.01.** Las multas se impondrán por retardo de las obligaciones contractuales, conforme el cronograma valorado, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, las que se determinaran por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, BANEQUADOR B.P. aplicará la multa del uno por mil (1X 1.000) del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que

se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, según lo estipulado en el Art. 71 de la LOSNCP, en concordancia con los Art. 292, 293, 294 del RGLOSNC.

En el caso de que el consultor no entregue las correcciones a las observaciones emitidas por el administrador de contrato dentro del tiempo previsto en el contrato, se le impondrán las multas a las que hubiere lugar y consten tipificadas en el contrato administrativo.

**10.02.** En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

**10.03.** El retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales se producirá cuando el CONTRATISTA deje de ejecutar el contrato en el tiempo que debería y en consideración a las estipulaciones establecidas para el efecto.

**10.04.** Las multas impuestas a la CONTRATISTA pueden ser impugnadas en sede administrativa de acuerdo con la normatividad jurídica aplicable; o en sede judicial o arbitral.

**10.05.** Sin perjuicio de la aplicación de las multas, BANECUADOR B.P., tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el juez competente con relación al incumplimiento de la presente contratación.

**10.06.** Además, el pago de multas no libera a la Contratista del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos de la contratación.

**10.07.** Si el valor de las multas llegara a superar el 5% del monto total del contrato, el BANCO podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

**10.08.** El BANCO queda autorizado por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir a la misma, conforme al procedimiento establecido en el art. 293 del RGLOSNC. Las multas impuestas son concurrentes.

**10.09.** Las multas se deducirán de los valores que BanEcuador B.P., adeude a la CONTRATISTA por cualquier concepto, y si no fuera posible se procederá legalmente, sin perjuicio que el Banco, ejecute la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las multas causadas no serán revertidas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

**10.10.** Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

**10.11.** Las multas que fueren aplicables a los incumplimientos del Contrato serán descontadas en cada pago mensual del Contrato.

**10.12.** De conformidad con lo establecido en el artículo del 295 al 305 del RGLOSNC será responsabilidad del Administrador del Contrato velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados en poner multas y sanciones que tenga lugar por el incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su forma de pago y ya que no corresponde al sistema de precios unitarios, el presente contrato, por su naturaleza no está sujeto al reajuste de precios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**12.01.** El BANCO designa como Administradora del Contrato a la Ing. Cristina Elizabeth Coral Frías, Analista Sr. de Riesgo de crédito y Control Metodológico, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos del 295 al 305 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**12.02.** Velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; además adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar y las notificará, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos del 295 al 305 de su Reglamento General; y, las reglas aplicables de las normas de control interno.

**12.03.** La Administradora es responsable administrativa, civil y penalmente de la ejecución del contrato, según corresponda, conforme el artículo 80 y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**12.04.** La Máxima Autoridad o su delegado, en el caso de ser necesario o si renunciare la servidora designada como Administradora del Contrato, podrá designar otros funcionarios para la Administración del Contrato, mediante memorando dirigido a quien sea nombrado como tal, hecho que se notificará a quien asuma la administración y a el CONTRATISTA, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**12.05.** En caso de que la Administradora del Contrato cese en funciones en el BANCO o si por disposición de la máxima autoridad o su delegado fuese reemplazada, se realizará un Acta de Entrega Recepción suscrita por la Administradora saliente y el nuevo Administrador del Contrato, previo informe pormenorizado del primero, indicando el estado y las acciones inmediatas a ejecutar por el nuevo Administrador en el que se encuentra la ejecución del mismo.

**12.06.** La empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., designa al Econ. Rommel Santiago Sosa Pazmiño, como Administrador del Contrato para la “CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024”.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS A SER ENTREGADOS POR LA CONTRATISTA:**

La CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P., PERIODOS 2023 y 2024, detallado en la cláusula cuarta del presente contrato, en concordancia con las condiciones establecidas en los términos de referencia, pliegos, acta de preguntas respuestas y/o aclaraciones y la oferta, es requisito obligatorio para la entrega del objeto de la contratación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**14.01.** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**14.02.** Además, el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

- Por mutuo acuerdo de las partes en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA;
- Por declaración unilateral del BANCO, en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA;
- Por causas imputables al BANCO, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

**14.03. Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del BANCO o de la CONTRATISTA.

El BANCO no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

**14.04. Terminación por causas imputables al BANCO.** - La CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al BANCO:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por el BANCO sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
- d) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el BANCO no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**14.05. Terminación unilateral del contrato.-** El BANCO podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la CONTRATISTA;
- b) Por quiebra o insolvencia de la CONTRATISTA;
- c) Si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONTRATISTA, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

- g) El BANCO también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**14.06.** Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si la CONTRATISTA no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que presente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista.
- Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de Carta -Presentación y Compromiso;
- En caso de que el BANCO encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad del BANCO o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- Si se verifica por cualquier modo que la participación ecuatoriana real en la ejecución del objeto del contrato es inferior a la declarada.

**14.07.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la CONTRATISTA.

**14.08.** Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**15.01.** En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y a las siguientes normas:

**15.02.** Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

**15.03.** En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes). El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro

de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

**15.04.** Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

**15.05.** El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

**15.06.** Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

**15.07.** Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

**15.08.** El lugar del arbitraje será en la ciudad (que determinen en ese momento), en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y su tramitación será confidencial.

**15.09.** Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

**15.10.** El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

**15.11.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONOCIMIENTO Y SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN:**

**16.01** La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones legales vigentes en el Ecuador, que son de aplicación por la naturaleza y objeto del contrato.

**16.02** Las partes se comprometen a observar lo dispuesto en el capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las entidades de los sectores financiero público y privado", Título XVII "De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos", Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos."

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el BANCO y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA:**

La CONTRATISTA, declara bajo juramento, que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

**19.01. Objeto del acuerdo de confidencialidad**

El presente Acuerdo tiene como objeto mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información confidencial y extremadamente sensible que proporcione BANEQUADOR B.P., esto con la finalidad de que el Ing. Cristian Fabian Oviedo Armijos, pueda realizar y cumplir a cabalidad las obligaciones que mantiene dentro del Contrato Nro.09-24, cuando la empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC: 1792927048001, solicite cierta información que por sus características es considerada confidencial por parte del BANCO. El BANCO está dispuesto a proporcionar para ese sólo efecto dicha información, misma que tendrá el carácter de confidencial.

**19.02. Obligaciones y responsabilidades de UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., relativas al acuerdo de confidencialidad**

- a) Proteger y salvaguardar la confidencialidad de toda la información confidencial con al menos el mismo grado de atención que el Receptor protegería su propia información confidencial, pero en ningún caso con un grado de atención menor que comercialmente razonable;
- b) No utilizar la información confidencial, ni permitir que se acceda a ella o se la emplee en fines distintos a los estipulados en el presente Acuerdo o, de cualquier otra manera, en detrimento de la parte reveladora, incluyendo, su uso para realizar ingeniería inversa, para desarmar su diseño en torno a sus servicios y productos o, que atente en contra de los derechos intelectuales de la parte reveladora;
- c) No divulgar cualquier información confidencial a persona o entidad alguna, excepto a los Representantes y/o personal de la parte receptora, que se encuentre estrechamente vinculada con la ejecución del presente Acuerdo;
- d) Conocer la información compartida en virtud del presente instrumento, con el propósito de brindar la ayuda, el soporte y acompañamiento necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos, derivados de este instrumento; e,
- e) Informar a la parte reveladora respecto de la información que deba mantenerse con carácter de confidencial.

LAS PARTES serán responsables por cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, tanto de sus Representantes como del personal a su cargo.

**19.03. Confidencialidad**

Para tales efectos, será calificada de confidencial toda la información y antecedentes que sean entregados por LAS PARTES, siempre que no se encuentre en las situaciones descritas en el

párrafo siguiente.

No será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella que:

- a) Fuera de dominio y conocimiento público, o susceptible de ser conocida por el público, con anterioridad a su entrega a las partes;
- b) Se encontrare ya legalmente en posesión de la parte receptora, con anterioridad a ser revelada por BANEQUADOR B.P.;
- c) Constituyera materia del dominio público por haber sido objeto de publicaciones o de algún otro modo de publicidad irrestricta. No se encuentran incluidos en el presente compromiso aquellos documentos, información, registros, análisis, compilaciones sobre estudios que a la fecha del presente instrumento tengan carácter público, ya sea por circunstancias legales o por divulgación efectuada por LAS PARTES ya sea que se trate de información que en el futuro tome tal carácter por cualquiera de las alternativas precedentemente indicadas.

No existirá obligación por parte de UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., de mantener la confidencialidad en caso de que la información de que se trate le sea requerida por orden judicial, caso en el cual deberá poner en conocimiento de BANEQUADOR B.P., esa circunstancia, por escrito, previo a la entrega o revelación de la información.

#### **19.04. Utilización de la información**

La información confidencial en los términos establecidos en el presente Acuerdo, que sea recibida por una de las partes, será exclusivamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes entienden que la información confidencial que sea suministrada, en determinadas circunstancias, deberá ser puesta en conocimiento de determinados directivos o funcionarios o asesores de la parte que la reciba, únicamente en caso que dichos directivos, funcionarios o asesores se encuentren directamente relacionados con las negociaciones que ambas partes lleven a cabo con el fin de formalizar los respectivos acuerdos y la entrega de dicha información sea estrictamente necesaria para el desarrollo de las negociaciones y consultorías, sin que dicha entrega pueda realizarse por ningún motivo a terceros distintos de las partes. Por lo anterior, las partes velarán para que todos sus funcionarios o directores o asesores, guarden reserva sobre la información confidencial a que tengan acceso por cualquier causa, debiéndose preservar la naturaleza confidencial de la información que reciban.

La empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., conviene en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, está prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

La empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., guardará absoluta confidencialidad sobre la información en caso de que llegara a conocer información de la institución, no pudiendo reproducirla, generarla o difundirla en ninguna forma durante tres años después de la suscripción del contrato.

Las partes se comprometen a que el personal a su cargo guarde el mismo nivel de confidencialidad sobre la información recibida con el mismo grado de cautela con el que protege su propia información, especialmente en información sensible a la que tengan acceso durante la ejecución de este instrumento.

#### **19.05. Plazo del acuerdo de confidencialidad**

Las PARTES guardarán absoluta confidencialidad sobre la información en caso de que llegara a conocer información de la institución, no pudiendo reproducirla, generarla o difundirla en ninguna forma durante tres años después de la suscripción del presente contrato.

#### **19.06. Uso de marcas y propiedad intelectual**

La empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., se responsabiliza por todos sus funcionarios, administradores, técnicos, dependientes y empleados, que llegaren a tener acceso a la información catalogada como confidencial o de uso exclusivo de cada uno de los intervinientes en el presente acuerdo.

La empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., se compromete y obliga a que toda información que llegue a su conocimiento sea por la relación contractual acordada, o por la ejecución del trabajo, será absolutamente confidencial, motivo por el cual queda impedida de realizar cualquier divulgación a terceras personas.

Adicionalmente, las partes declaran que no tienen ni tendrán interés alguno sobre la marca comercial, material publicitario, promocional u otro material escrito relacionado con la otra parte, sin embargo, podrán exhibir dichas marcas comerciales, nombres comerciales y material publicitario, únicamente bajo las instrucciones expresas de la parte que sea su dueña. Nada de lo que incluye este contrato, dará derecho alguno sobre dicha marca comercial, nombres comerciales o material literario o publicitario.

La empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., reconoce el derecho exclusivo de propiedad intelectual que tiene BANEQUADOR B.P., sobre sus procesos administrativos, información confidencial o no divulgada, de los secretos comerciales o industriales y demás creaciones intelectuales que los utiliza en cumplimiento de su objeto social, dentro del desarrollo y aplicación del presente acuerdo, y se compromete a guardar reserva perpetua sobre los mismos, quedándole expresamente prohibido su uso o utilización de cualquier forma que no sea la antes prevista.

Los sistemas, procedimientos o documentos diseñados y/o desarrollados para este acuerdo, son de propiedad exclusiva de la parte que la identifique como de su propiedad.

Todos estos sistemas, procedimientos y documentos no deberán afectar ni contradecir las políticas, normas o procedimientos de las partes, ni tampoco las leyes nacionales e internacionales; sin embargo, dentro de este ámbito, las partes tienen total autonomía para desarrollar y aplicar políticas normas o técnicas inherentes a su trabajo interno.

El incumplimiento de las obligaciones de esta cláusula dará derecho al perjudicado a ejercer las acciones de índole civil o penal que estén previstas en las leyes sin necesidad de recurrir al procedimiento de mediación o arbitraje prevista, y a cuantificar el daño causado.

#### **19.07. Sanciones**

Toda infracción, violación o inobservancia cometida en contra de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo de confidencialidad acarreará la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que el caso amerite, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la devolución de cualquier documento o información que viole este acuerdo; lo que podrá dar lugar a que se dé por terminado el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS:**

**20.01.** La CONTRATISTA se obliga con el BANCO a eliminar toda clase de vulnerabilidad que pueda surgir de la provisión de la obra objeto del presente contrato, caso contrario, será

penalmente responsable de la información de propiedad del BANCO que sea filtrada por su falta de previsión para evitarlo.

**20.02.** Además, la CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra a fin de que su presencia en las instalaciones del BANCO se sujete estrictamente a los plazos estipulados, por motivos de seguridad y evitando el surgimiento de algún tipo de riesgo operativo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

**21.01.-** La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del BANCO, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

**21.02.** Conforme el artículo 79 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 266 de su Reglamento, la CONTRATISTA podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando el BANCO, apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por la máxima autoridad, su delegado, o por el funcionario que cuente con las facultades suficientes para ello. En el caso de CONTRATISTAS extranjeros, estos se comprometerán a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales. Las subcontrataciones se efectuarán de preferencia con las pequeñas y micro empresas.

**21.03.-** En el evento que EL BANCO autorice la subcontratación, ésta no adquirirá obligaciones con él o los subcontratistas; siendo, por tanto, de exclusiva responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones subcontratadas por él.

**21.04.-** La aprobación será efectuada por el delegado del Gerente General que suscribe el presente contrato. Las subcontrataciones deberán efectuarse de preferencia con las pequeñas y micro empresas.

**21.05.-** La CONTRATISTA será el único responsable ante EL BANCO, por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**21.06.-** Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los sub CONTRATISTAS y el BANCO, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con la CONTRATISTA, por lo tanto, no hay relación principal, solidaria ni subsidiaria del BANCO.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -**

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 286 del RGLOSNC, solo si fueren aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

**23.01.** La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La

ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fuere aprobados por la administración.

**23.02.** La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**23.03.** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

**23.04.** La contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legamente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**23.05.** La contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con la persona que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**23.06.** La contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**23.07.** Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Además, las siguientes obligaciones:

- Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Facilidades para la revisión y seguimiento del servicio prestado a las entidades controladas, por parte de la unidad de auditoría interna u otra área que estas designen, así como de los auditores externos y la Superintendencia de Bancos.
- Prestar servicios de consultoría para BANECUADOR B.P., y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada.
- Los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales deberán guardar coherencia con lo solicitado por BanEcuador B.P:

- Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará autorización previa, por escrito, del administrador del contrato.
- A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.
- Suscribir el contrato en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de Adjudicación.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
- Suscribir el acta de entrega recepción del servicio a entera satisfacción de BANEQUADOR B.P.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL BANCO:**

BANEQUADOR, adicional a las obligaciones establecidas en los pliegos del proceso, se obliga a:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de tres (3) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Proporcionar al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos antes realizados, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos en un plazo de tres (3) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Realizar los pagos correspondientes.
- Designar al administrador del contrato.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Así como otras obligaciones determinadas en el pliego contractual.

Término para la atención o solución de peticiones o problemas: 3 días

Números de días para celebrar contratos complementarios: 15 días

Número de días para proporcionar los documentos, accesos e información: 3 días

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO:**

**25.01.-** De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato - si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.

**25.02.-** La recepción del objeto de la contratación se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

**25.03.-** Para el caso de servicios, se observará el siguiente procedimiento: 1. Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, el contratista notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar. 2. Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista. Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este párrafo.

**25.04.-** Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales.

**25.05.-** En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni inicie la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

**25.06.-** La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

**25.07.-** Liquidación del Contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:**

**26.01.** La CONTRATISTA declara que los fondos que se utilizarán en la ejecución de este contrato provienen de ingresos normales, y no guardan ninguna relación con transacciones o actividades ilícitas; así como su destino de ninguna manera estarán relacionados con lo establecido en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**26.02.** La CONTRATISTA autoriza al BANCO a realizar los análisis y verificaciones que considere necesario; y en caso de que se inicien en su contra investigaciones relacionadas con actividades ilícitas o, para los demás casos determinados en la legislación ecuatoriana, pueda proporcionar a las autoridades judiciales competentes, la información que estos demanden.

**26.03.** En virtud de lo autorizado, la CONTRATISTA renuncia a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra del BANCO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE ENTREGA:**

La entrega de los reportes y documentación generada en cada fase de ejecución del contrato será entregada en sobre cerrado en la recepción de BANECUADOR B.P. ubicadas en la Av. Río Amazonas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera en la ciudad de Quito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONDUCTA ÉTICA:**

**28.01.-** La CONTRATISTA se encuentra obligada a garantizar la estricta y legal aplicación del contrato en beneficio de los intereses legítimos del BANCO; por lo tanto, no podrá aceptar, pedir ni ofrecer pagos, dádivas, regalos o cualquier otro beneficio a ninguno de los Contratistas y subcontratistas, oferentes en la ejecución de este contrato; ni entablar relaciones incompatibles o inconsecuentes con sus responsabilidades y deberes legales y contractuales.

**28.02.-** En el evento de que EL BANCO verifique el incumplimiento a estas disposiciones, exigirá al Contratista, en forma inmediata, la remoción y sustitución definitiva del personal responsable, así como el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar, a su cuenta y costo; sin perjuicio del derecho que en tal sentido le asiste al BANCO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:**

**29.01.** Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en los Pliegos, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, oferta, Obligaciones de las Partes que son parte integrante del presente contrato.

**29.02.** La CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:**

**30.01.** La CONTRATISTA autoriza a BANECUADOR B.P., al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de unportal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

**30.02.** Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Normativa Secundaria emitida por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUBROGACIÓN POR FUSIÓN:**

Una vez efectuada la fusión entre BANEQUADOR B.P y la Corporación Financiera Nacional B.P., LA CONTRATISTA se acogerá a lo estipulado al Decreto Ejecutivo Nro. 406 de 25 de abril de 2022, el Decreto Ejecutivo Nro. 637 de 06 de enero de 2023 y los demás decretos que se emitan para el efecto; por lo cual los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato pertenecientes a BANEQUADOR B.P, serán asumidos y subrogados por el nuevo Banco, garantizándose su continuidad para el Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

**32.01.** El BANCO efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

El Banco retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**32.02.** El BANCO retendrá el valor de los descuentos que fueren ordenados por autoridades competentes en el marco de la normativa vigente.

**32.03.** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará al Banco hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:**

**33.01.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**33.02.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### **BANEQUADOR B.P.**

Dirección: Panamá 704 y Roca, Guayaquil- Ecuador.  
Av. Río Amazonas y Alfonso Pereira, Quito- Ecuador  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera  
Telf.: (593) 02 294-6500  
Correo Electrónico: [Cristina.Coral@banecuador.fin.ec](mailto:Cristina.Coral@banecuador.fin.ec)  
Guayaquil - Ecuador

#### **UNION RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**

Dirección: Provincia Pichincha, Cantón Quito, Parroquia la Vicentina, Calle: Av. De los Shyris No. N32-44 y Av. 6 de Diciembre, diagonal a la Plaza Argentina.  
Teléfono: 02393888257 - 0987065654  
RUC: 1792927048001  
Correo Electrónico: [ssosa@union-rating.com](mailto:ssosa@union-rating.com) ; [ronmelsan@gmail.com](mailto:ronmelsan@gmail.com)  
Quito - Ecuador



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**34.01. Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

**34.02.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

**LAS PARTES** reconocen y aceptan expresamente que las firmas electrónicas utilizadas como vía para la formalización del instrumento por sus signatarios surtirán todos los efectos legales, plena validez, de cumplimiento y admisibilidad, a partir de la fecha de la última firma constante.

Ing. Christian Xavier Jarrin Vinuesa  
**GERENTE ADMINISTRATIVO  
BANECUADOR B.P.**

Econ. Ronmel Santiago Sosa Pazmiño  
**GERENTE GENERAL  
UNION RATINGS CALIFICADORA DE  
RIESGOS S.A.**